



Neiva, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00396
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JULIAN TREJOS MARTINEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JACKELINE CALDERÓN FIERRO-CAUSANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones de notificación de los demandados y comoquiera que la constancia secretarial del 12 de enero hogaño da cuenta que venció en silencio el término con el que disponía la parte activa para la realización de tal carga procesal, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53834082354c13deb5212c87afe56d39fa939d1a75fd980383b055a03303a9e**

Documento generado en 13/01/2023 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>